



Subdepto. de Finanzas y Contabilidad

FIS/ FFA/ PPR

**APRUEBA CONTRATO DE
SUBARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE
SOCIEDAD INMOBILIARIA OLAF
RENTAS LIMITADA Y LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD, POR EL
INMUEBLE UBICADO EN CALLE BUERAS
N° 218, OFICINA PRIMER PISO,
RANCAGUA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 803

SANTIAGO, 30 MAYO 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 20.882, que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2016; la Resolución Exenta N° 201, de 10 de febrero de 2011, sobre delegación de facultades; la Resolución Afecta N° 76 de 16 de septiembre de 2015, que designa en calidad de titular al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas en la Superintendencia de Salud, y:

CONSIDERANDO:

1° Que, producto de la creciente demanda por atención presencial de los afiliados del Sistema Público y Privado, en la ciudad de Rancagua, se determinó que las oficinas arrendadas de calle Bueras N°363, de la ciudad de Rancagua, presentaba insuficiencia de espacio físico para el debido cumplimiento de las funciones de esta Superintendencia, lo que hacía inviable una atención de calidad.

2° Que, estando dentro de los plazos establecido en la cláusula cuarta del contrato suscrito con fecha 17 de agosto de 2009, entre la Superintendencia de Salud y la Sociedad de Inversiones Maxis Limitada, la Superintendencia de Salud, manifestó por carta de fecha 1 de marzo de 2016, dirigida a don Mario Anich Japaz, representante legal de la Sociedad Inversiones Maxis Limitada, su voluntad de poner término al contrato de arrendamiento celebrado entre estas partes.

3° Que, por Oficio N°3202 de fecha 23 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Salud, comunicó el problema y solicitó a la Dirección de Presupuestos su autorización para celebrar un nuevo contrato de arrendamiento, con cambio de domicilio, para su funcionamiento en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

4° Que, por Oficio N°294 del 18 de febrero de 2016, la Dirección de Presupuestos comunicó su autorización para que la Superintendencia de Salud celebrara un nuevo contrato de arriendo por el inmueble ubicado en calle Bueras N°218, de la ciudad de Rancagua, por un periodo de tres años, renovable por periodos anuales.

5° Que, el 11 de mayo de 2016, la Superintendencia de Salud y Sociedad Inmobiliaria Olaf Rentas Limitada, suscriben contrato de subarrendamiento por el inmueble ubicado en calle Bueras N°218, Oficina Primer Piso, de la ciudad de Rancagua, por tres años desde el 1 de junio de 2016 hasta el 31 de mayo de 2019, el que se prorrogará automática y sucesivamente por periodos de 12 meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el subarrendamiento, mediante carta certificada.

6° Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 9° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, mientras que la licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

7° Que, indudablemente, en este caso corresponde estimar la presente contratación como un trato directo que deriva de la naturaleza de la negociación, la cual, por razones de eficiencia y eficacia, impedía su realización por procesos licitatorios.

8° Que, en razón de los antecedentes expuestos dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° **APRUEBASE** el contrato de subarrendamiento de del inmueble ubicado en calle Bueras N°218, Oficina Primer Piso, de la ciudad de Rancagua, celebrado entre la Superintendencia de Salud y la Sociedad Inmobiliaria Olaf Rentas Limitada, RUT N°76.425.942-4, por un monto mensual de **\$1.000.000.-** reajustables según el valor que experimente el IPC cada seis meses, suma que deberá ser depositada en la **Cuenta Corriente N°17-000618-5 Sociedad Inmobiliaria Olaf Rentas Ltda., del Banco BICE**, dentro de los primeros 10 días de cada mes, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO

SOCIEDAD INMOBILIARIA OLAF RENTAS LIMITADA

A

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En la ciudad de Rancagua, República de Chile, a once de mayo de dos mil dieciséis, ante mí, **ALBERTO EDUARDO ROJAS LÓPEZ**, Notario Público Titular de la Sexta Notaría de Santiago, con oficio en calle Bandera, número cuatrocientos veinticinco, comuna y ciudad de Santiago, comparecen: por una parte y en calidad de "Subarrendadora" la **SOCIEDAD INMOBILIARIA OLAF RENTAS LIMITADA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos cuarenta y dos guión cuatro, representada en este acto por don **SEBASTIÁN ANTONIO OLAVARRÍA TAPIA**, cédula de identidad número catorce millones doscientos dos mil cuatrocientos noventa y tres guión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en calle Ramón Freire, número ochocientos veintiuno, de la comuna y ciudad de Rancagua, y, por la otra, en calidad de "Subarrendataria" la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guión siete, representada, según se acreditará más adelante, por don **JUAN PABLO SEPÚLVEDA OLMOS**, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos treinta y cuatro mil cincuenta guión uno, chileno, Ingeniero Comercial, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Edificio Santiago Downtown torre dos, comuna y ciudad de Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes me han acreditado su identidad con las cédulas indicadas y exponen que han convenido celebrar el siguiente contrato de subarrendamiento: **PRIMERO: SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA OLAVARRIA LTDA.** es dueña de la propiedad ubicada en calle Bueros número doscientos dieciocho, oficina, primer piso, de la comuna y ciudad de Rancagua y cuyos deslindes según sus títulos son los siguientes: Norte: calle Mujica; Oriente: Ismael Lobos; Poniente: calle Bueros y Sur: José del T. Briceño, según consta de la inscripción de dominio a Fojas tres mil seiscientos catorce, Número seis mil novecientos veinticinco, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, correspondiente al año dos mil doce. **SEGUNDO: SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA OLAVARRIA LTDA.**, con fecha 13 de abril de 2016, da en arrendamiento el inmueble de su dominio singularizado en la cláusula primera a **SOCIEDAD OLAF RENTAS LTDA.** para la que acepta y recibe su socio don Sebastián Antonio Olavarria Tapia, según consta en contrato de arrendamiento firmado ante don Daniel Mondaca Pedrero, Notario Público de la Quinta Notaría de Rancagua. **TERCERO:** Encontrándose facultada y no existiendo prohibición al respecto, por el presente instrumento **SOCIEDAD OLAF RENTAS LTDA**, da en subarrendamiento a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, para quien acepta su representante, el inmueble ubicado en calle Bueros número doscientos dieciocho, oficina, primer piso, de la comuna y ciudad de Rancagua, en las condiciones y términos que se señalan en las cláusulas siguientes. Las partes dejan constancia que el inmueble que se subarrienda en este acto será destinado al funcionamiento de las oficinas de la Superintendencia de Salud. **CUARTO:** El plazo de subarrendamiento del inmueble será de tres años contados desde el primero de junio de dos mil dieciséis, expirando el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. Al vencimiento del plazo de vigencia, este contrato se prorrogará automática y sucesivamente por períodos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el subarriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación de a lo menos noventa días a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. **QUINTO:** La renta mensual de subarrendamiento del inmueble será la cantidad de un millón de pesos, reajustables según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor cada seis meses, suma que deberá ser depositada por la subarrendataria en la cuenta corriente de la subarrendadora número uno siete guión cero cero cero seis uno ocho guión cinco, del Banco Bice, dentro de los primeros diez días de cada mes, en forma anticipada. **SEXTO:** Será responsabilidad de la subarrendataria el pago de los gastos comunes del inmueble materia de este contrato, circunstancia que deberá acreditar ante la

subarrendadora si ésta así lo solicitare. Las contribuciones que gravan el inmueble serán de cargo exclusivo de la subarrendadora, y la subarrendataria podrá en cualquier momento solicitar que se acrediten que están pagadas. **SÉPTIMO:** La subarrendadora se obliga a entregar la propiedad en buenas condiciones de uso, con todos sus derechos, servidumbres y costumbres, al día en el pago de todas las cuentas que correspondieren, a la fecha de entrega de la propiedad y que son conocidas por la subarrendataria, autorizando desde esta fecha a la subarrendataria a realizar todos aquellos trabajos que sean necesarios para habilitar el inmueble de acuerdo a la finalidad dispuesta en la cláusula tercera de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se produzca algún desperfecto en la propiedad de naturaleza diferente a los que corresponda cancelar a la subarrendataria, la subarrendadora queda obligada a efectuarlos. Entre las reparaciones de cargo de la subarrendadora se encuentran las que se refieren a las instalaciones de suministros de agua y electricidad, como también todas aquellas que según la ley sean consideradas necesarias y aquellas locativas que por excepción se han hecho necesarias con motivo de fuerza mayor, caso fortuito o debido a la mala calidad de los objetos comprendidos en el subarrendamiento. Los trabajos de reparaciones de tales instalaciones deberán iniciarse dentro de tres días hábiles siguientes al aviso correspondiente, entregado por la subarrendataria a la subarrendadora a través de carta certificada en que se dé cuenta del desperfecto. Los seguros sobre mobiliarios y/o artefactos todos de propiedad de la subarrendataria, serán cargo de esta última.

OCTAVO: El simple retardo en el pago de la renta de este subarrendamiento y/o de los gastos comunes, obligará a la subarrendataria a pagar las primeras debidamente reajustadas, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha del retardo y la del pago efectivo, más los intereses correspondientes a la tasa de interés promedio para operaciones reajustables en moneda nacional, y los segundos con los recargos establecidos en el Reglamento de Copropiedad del Edificio o los que se hayan acordado en la Asamblea de Copropietarios, según corresponda. El simple retardo en el pago de las rentas de subarrendamiento y/o de las cuotas de los gastos comunes constituirá a la subarrendataria en mora para todos los efectos legales y significará para ella un incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato. En este caso, la subarrendataria queda obligada a pagar íntegramente las rentas adeudadas, debidamente reajustadas en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o IPC entre la fecha del retardo y la del pago efectivo, más el interés correspondiente a la tasa de interés promedio para operaciones reajustables expresadas en moneda nacional y los gastos comunes con los mismos recargos antes señalados al respecto. De igual modo, en este evento, la subarrendataria queda obligada a pagar a la subarrendadora las rentas correspondientes al período de ocupación que medie entre la fecha de terminación del contrato y la de restitución material del inmueble objeto del mismo, debidamente reajustada según la variación que experimente en igual período el Índice de Precios al Consumidor o IPC más el interés correspondiente a la tasa de interés promedio para operaciones reajustables expresadas en moneda nacional, sin perjuicio de otros derechos que le corresponda ejercer a la subarrendadora.

NOVENO: Toda mejora que la subarrendataria desee introducir en el futuro al inmueble objeto del presente contrato, sea para habilitarlos o adecuarlos a sus necesidades, sea con cualquier otro objeto, deberá ser previamente aprobado por la subarrendadora, a la cual la subarrendataria deberá presentarle un plano o proyecto de remodelación. La subarrendadora podrá negar su autorización, si el plano o proyecto no se conforma en lo que dice relación con aspectos estructurales, de instalaciones sanitarias y equipos de aire acondicionado, con los planos aprobados por la Ilustre Municipalidad de Rancagua, o no respeta el cielo y las instalaciones básicas con que actualmente cuenta el inmueble que da en subarrendamiento. Las mejoras introducidas serán de cargo y de cuenta exclusiva de la subarrendataria, y al término del contrato quedarán en beneficio de la subarrendadora sin cargo ni costo alguno para esta última, a menos que puedan

retirarse sin detrimento. Con todo, quedarán excluidas de esta autorización o aprobación previa, aquellas instalaciones de tabiquería liviana, opacas o traslúcidas, telefónicas, de iluminación u otras semejantes o que se refieren o tengan por objeto la remodelación interior del inmueble objeto de este contrato. Los eventuales rechazos o proposiciones de remodelación deberán obedecer a causas justificadas, y no a una decisión arbitraria de la subarrendadora. **DÉCIMO:** Declara la subarrendataria conocer y aceptar el Reglamento de Copropiedad del edificio en que se encuentra el inmueble objeto del presente contrato, comprometiéndose a observarlo en todas sus partes. Se obliga también la subarrendataria a mantener los bienes subarrendados en perfecto aseo y conservación, reparando a su costa cualquier desperfecto que experimenten sus cielos, paredes, pisos, alfombras, vidrios y cristales, pinturas, empapelados, servicios higiénicos, y en general las instalaciones que consten en la respectiva acta de entrega. En el evento que el deterioro se produjera por fuerza mayor o caso fortuito, la subarrendadora y la subarrendataria soportarán exclusivamente el deterioro de las cosas de su propiedad. **UNDÉCIMO:** Será obligación de la subarrendataria pagar íntegra y puntualmente los consumos de agua, electricidad y gastos comunes, que correspondan al inmueble objeto del presente contrato y exhibir a la subarrendadora los recibos correspondientes a dichos consumos en cada oportunidad que le sean exigidos. Se obliga la subarrendataria a acreditar que se encuentra al día en el pago de estos o consumos o servicios en el momento que se haga entrega del inmueble al término del contrato. **DUODÉCIMO:** A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado, habida consideración de su goce legítimo, la devolución, perjuicios y deterioros que causen a la propiedad y a sus servicios e instalaciones y pago de las cuentas por suministros, las partes acuerdan la suma de un millón de pesos, que la subarrendataria entregará a la subarrendadora por el contrato suscrito, monto que servirá de suficiente garantía, quedando desde luego autorizada la subarrendadora para descontar de la cantidad referida el valor efectivo y comprobado de las reparaciones de los deterioros y/o perjuicios que se hayan ocasionado y que sean de cargo de la subarrendataria, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes impagas que sean de electricidad, agua y gastos comunes, todo lo anterior dentro del período del subarrendamiento. La subarrendadora deberá hacer devolución de la garantía dentro del plazo de los treinta días corridos siguientes a la entrega del inmueble. **DÉCIMO TERCERO:** Serán causales de terminación inmediata del presente contrato, el incumplimiento en que incurra cualquiera de las partes, en relación a lo dispuesto en este instrumento, lo relativo al pago de las rentas de subarrendamiento y las reparaciones a las que se comprometen las partes sin perjuicio de las demás acciones y/o indemnizaciones que correspondieren ejercer o cobrar respectivamente, según este contrato o la ley. Las obligaciones impuestas por la autoridad, según correspondan a su naturaleza y finalidad, serán de cargo del subarrendador y/o del subarrendatario. La subarrendadora podrá hacer visitas periódicas a la propiedad subarrendada previa comunicación a la subarrendataria con el objeto de comprobar el estado en que se encuentra la propiedad. La subarrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias a la subarrendadora o a quien la represente, para que durante el último mes de contrato pueda visitar el inmueble y mostrarlo a terceros interesados en arrendarlo o adquirirlo, a lo menos durante tres días a la semana, dos horas por día, en horario comprendido entre las doce y las dieciocho horas. En caso de venta de la propiedad la subarrendadora se compromete a hacer respetar por el comprador el plazo de vigencia del presente contrato, como asimismo sus estipulaciones. **DÉCIMO CUARTO:** En el evento de ocurrencia de un siniestro de tal magnitud que impida el uso del inmueble y que no provenga de un hecho o culpa del subarrendatario, o de los usuarios de éste, se suspenderá total o proporcionalmente –según corresponda– la obligación de pagar las rentas de este contrato. Si el aludido siniestro impide o dificulta de manera significativa el uso del inmueble, pero en forma temporal o parcial, se efectuarán por la subarrendadora las reparaciones necesarias y

conducentes para habilitar en el más breve plazo el inmueble para ser ocupado por la subarrendataria. **DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogando competencia a los Tribunales sujetos a la jurisdicción de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago. **DÉCIMO SEXTO:** Los gastos notariales y de inscripción de este contrato correrán por cuenta de la subarrendataria. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que fueren pertinentes en el Conservador de Bienes Raíces de la ciudad Rancagua. La personería de don Sebastián Antonio Olavarría Tapia para representar a Inmobiliaria Olaf Rentas Limitada consta en escritura pública de treinta de marzo de dos mil quince otorgada ante el Notario Público de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo, mientras que la personería de don Juan Pablo Sepúlveda Olmos, para representar a la Superintendencia de Salud constan en la Resolución Exenta número doscientos uno, de diez de febrero de dos mil once, de la Superintendencia de Salud, en relación a la Resolución Afecta número setenta y seis, de dieciséis de septiembre de dos mil quince, de la Superintendencia de Salud. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a su pedido.”.

2° IMPÚTESE el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta Institución

09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JUAN PABLO SEPÚLVEDA OLMOS
*
**JEFE DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

DISTRIBUCIÓN:

- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Agencia Región del Libertador B. O'Higgins
- Oficina de Partes
- Sociedad de Inmobiliaria Olaf Rentas Limitada/Bueras N°218, Oficina 604, Rancagua.
- GTF 1326

APRUEBA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
SUSCRITO ENTRE LA INMOBILIARIA OLAF
RENTAS LTDA. Y LA SUPERINTENDENCIA DE
SALUD, POR LA OFICINA DEL PRIMER PISO, DE
CALLE BUERAS N°218, RANCAGUA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 292

SANTIAGO, 06 ABR 2021

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 21.289 que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2021; en el artículo 109, y demás normas pertinentes del DFL N°1, de 2005, de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta SS/N°653, del 3 de septiembre de 2020, sobre delegación de facultades; la Resolución Exenta RA 882/106, del 7 de agosto de 2020, de la Superintendencia de Salud, que nombra a la persona que indica en el cargo de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

1° Que, según consta en el contrato de subarrendamiento de fecha 11 de mayo de 2016, aprobado por Resolución Exenta N° 803, de 30 de mayo del mismo año, la Sociedad Inmobiliaria Olaf Rentas Limitada, entregó en arrendamiento a la Superintendencia de Salud la oficina, del primer piso, ubicada en calle Bueras N°218, de la ciudad de Rancagua, por un periodo de tres años.

2° Que, la Cláusula Cuarta del referido contrato señala que, el plazo de arrendamiento será de tres años, prorrogándose tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el subarriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación de a lo menos noventa días a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

3° Que, por medio de la Resolución N°932, de fecha 11 de diciembre de 2020, se aprueba Addéndum, que modifica el contrato mencionado en el considerando primero, en dos aspectos, por una parte, rebaja, en forma excepcional, el valor del arriendo en un 9%, y por otra, que este dejará de ser en pesos y pasará a ser en Unidades de Fomento.

4° Que, la mencionada convención ha sido renovada según el siguiente detalle:

Resolución/Año	Inicio Periodo de Renovación	Término Periodo de Renovación
356/2019	01-06-19	31-05-20
331/2020	01-06-20	31-05-21

5° Que, a la fecha, ninguna de las partes ha manifestado su voluntad de poner término al referido contrato de arrendamiento, por lo que, habiéndose ya cumplido el plazo se debe tener por renovado, en las mismas condiciones, por un nuevo periodo,

toda vez que la Superintendencia de Salud, requiere seguir contando con el inmueble para su funcionamiento en la Región de O'Higgins, por consiguiente, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE la renovación automática del contrato de subarrendamiento suscrito con fecha 11 de mayo de 2016, entre la Superintendencia de Salud y la **SOCIEDAD INMOBILIARIA OLAF RENTAS LTDA., RUT N° 76.425.942-4**, por la oficina del primer piso del inmueble ubicado en calle Bueras N° 218, de la ciudad de Rancagua, por el periodo comprendido entre el **1 de junio de 2021 y el 31 de mayo de 2022**.

2° DÉJASE establecido que el Addendum firmado por las partes con fecha 23-11-2020, rebaja, en forma excepcional, canon de arriendo en un 9%, **entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, quedando en 34, 58 U.F.** Por tanto, a contar del uno de enero de dos mil veintidós, la renta será de **38 U.F.**, en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, la que se efectuará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

3° Impútese el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución:

09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

"Por orden del Superintendente"



RODRIGO SIERRA CONTRERAS
JEFE DEPARTAMENTO
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DISTRIBUCIÓN:

- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Agencia Región de O'Higgins
- Oficina de Partes
- Constructora Olaf, Coronel Stgo. Bueras 218, Of 604, Rancagua.

APRUEBA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE SUSCRITO ENTRE LA INMOBILIARIA OLAF RENTAS LTDA. Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, POR LA OFICINA DEL PRIMER PISO, DE CALLE BUERAS N°218, RANCAGUA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 644

SANTIAGO, 18 MAY 2022

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 21.395, que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año 2022; en el artículo 9° del DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 14, de la Ley 20.128, sobre responsabilidad Fiscal; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; ; el Oficio Circular N°11, de 4 de marzo de 2022, de la Dirección de Presupuestos; en el Oficio Gab. Pres. N° 4 de 25 de marzo de 2022; el Decreto Afecto N° 17, del 22 de abril de 2022, del Ministerio de Salud, que nombra en el cargo de Superintendente de Salud a la persona que indica; y

CONSIDERANDO:

1° Que, según consta en el contrato de subarrendamiento de fecha 11 de mayo de 2016, aprobado por Resolución Exenta N° 803, de 30 de mayo del mismo año, la Sociedad Inmobiliaria Olaf Rentas Limitada, entregó en subarrendamiento a la Superintendencia de Salud la oficina, del primer piso, ubicada en calle Bueras N°218, de la ciudad de Rancagua, por un periodo de tres años.

2° Que, la Cláusula Cuarta del referido contrato señala que, el plazo de arrendamiento será de tres años, prorrogándose tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el subarriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación de a lo menos noventa días a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

3° Que, por Oficio Circular N° 11, de fecha 4 de marzo de 2022, la Dirección de Presupuestos imparte instrucciones sobre materias que indica, entre las cuales se encuentran la renovación de arriendos vigentes, donde señala que no se deberá solicitar autorización a ese organismo cuyos contratos se renueven automáticamente de conformidad a lo establecido en las cláusulas del mismo y aquellos que no experimenten cambios en los términos acordados en el contrato vigente.

4° Que mediante Resolución Ex. N°932, de 11 de diciembre de 2019, se aprueba adendum al contrato de arriendo ya individualizado, acordándose entre las partes rebajar de manera excepcional, el valor del arriendo en un 9% y solo por el año 2021; y por otra, se establece que dicho valor será en adelante en Unidades de Fomento.

5° Que, la mencionada convención ha sido renovada según el siguiente detalle:

Resolución/Año	Inicio Periodo de Renovación	Término Periodo de Renovación
356/2019	01-06-19	31-05-20
331/2020	01-06-20	31-05-21
292/2021	01-06-21	31-05-22

6° Que, a la fecha, ninguna de las partes ha manifestado su voluntad de poner término al referido contrato de arrendamiento, por lo que, habiéndose ya cumplido el plazo se debe tener por renovado, en las mismas condiciones, por un nuevo periodo, toda vez que la Superintendencia de Salud, requiere seguir contando con el inmueble para su funcionamiento en la Región de O´Higgins, por consiguiente, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° **APRUÉBASE** la renovación automática del contrato de subarrendamiento, suscrito con fecha 11 de mayo de 2016, entre la Superintendencia de Salud y la **SOCIEDAD INMOBILIARIA OLAF RENTAS LTDA., RUT N° 76.425.942-4**, por la oficina del primer piso del inmueble ubicado en calle Bueras N° 218, de la ciudad de Rancagua, por el periodo comprendido entre el **1 de junio de 2022 y el 31 de mayo de 2023**.

2° **AUTORIZÁSE** el pago de la renta mensual de arrendamiento, **en la suma de UF 38 (treinta y ocho Unidades de Fomento)**, que se pagará en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, la que se efectuará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

3° Impútese el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución:

09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


DR. VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD


RSC/FPV/CCM/dnp

DISTRIBUCIÓN:

- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Agencia Región de O´Higgins
- Oficina de Partes
- Constructora Olaf, Coronel Stgo. Bueras 218, Of 604, Rancagua.

RSC/FPV/RCR/dnp
(tt)

**APRUEBA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE CONTRATO
DE SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLE SUSCRITO
ENTRE LA INMOBILIARIA OLAF RENTAS LTDA. Y LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD, POR LA OFICINA DEL
PRIMER PISO, DE CALLE BUERAS N°218, RANCAGUA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 466

SANTIAGO, 03 MAY 2023

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 21.516 que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2023; en el artículo 109 y demás normas pertinentes del DFL N°1, de 2005, de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el DFL N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Oficio Circular N°12, de 17 de febrero de 2023, que establece instrucciones específicas sobre la ley de presupuesto N°21.516, de la Dirección de Presupuestos; en el Oficio Circular N° 11, de 4 de marzo de 2022, de la Dirección de Presupuestos; en el Oficio Presidencial N°4, de 25 de marzo de 2022, que instruye sobre buen uso de los recursos fiscales; el Decreto Afecto N°17, de 22 de abril de 2022 que designa como Superintendente de Salud a la persona que indica, y

CONSIDERANDO:

1° Que, según consta en el contrato de subarrendamiento de fecha 11 de mayo de 2016, aprobado por Resolución Exenta N° 803, de 30 de mayo del mismo año, la Sociedad Inmobiliaria Olaf Rentas Limitada, entregó en subarrendamiento a la Superintendencia de Salud la oficina, del primer piso, ubicada en calle Bueras N°218, de la ciudad de Rancagua, por un período de tres años.

2° Que, la Cláusula Cuarta del referido contrato señala que el plazo de subarrendamiento será de tres años, prorrogándose tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el subarriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación de a lo menos noventa días a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

3° Que, por Oficio Circular N° 11, de 4 de marzo de 2022, la Dirección de Presupuestos imparte instrucciones sobre materias que indica, entre las cuales se encuentran la renovación de arriendos vigentes, donde señala que no se deberá solicitar autorización a ese organismo cuyos contratos se renueven automáticamente de conformidad a lo establecido en las cláusulas del mismo y aquellos que no experimenten cambios en los términos acordados en el contrato vigente.

4° Que mediante Resolución Exenta N°932, de 11 de diciembre de 2019, se aprobó adendum al contrato de subarriendo ya individualizado, acordándose entre las partes rebajar de manera excepcional, el valor del arriendo en un 9% sólo por el año 2021; y por otra, se estableció que dicho valor sería, en adelante, en Unidades de Fomento.

5° Que, la mencionada convención ha sido renovada según el siguiente detalle:

Resolución/Año	Inicio Período de Renovación	Término Periodo de Renovación
356/2019	01-06-19	31-05-20
331/2020	01-06-20	31-05-21
292/2021	01-06-21	31-05-22
644/2022	01-06-22	31-05-23

6° Que, a la fecha, ninguna de las partes ha manifestado su voluntad de poner término al referido contrato, por lo que habiéndose ya cumplido el plazo se debe tener por renovado, en las mismas condiciones, por un nuevo período, toda vez que la Superintendencia de Salud, requiere seguir contando con el inmueble para su funcionamiento en la Región de O´Higgins, por consiguiente, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

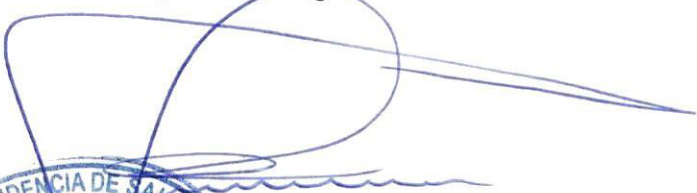
1° **APRUÉBASE** la renovación automática del contrato de subarrendamiento, suscrito con fecha 11 de mayo de 2016, entre la Superintendencia de Salud y la **SOCIEDAD INMOBILIARIA OLAF RENTAS LTDA., RUT N°** por la oficina del primer piso del inmueble ubicado en calle Bueras N° 218, de la ciudad de Rancagua, por el periodo comprendido entre el **1 de junio de 2023 y el 31 de mayo de 2024.**

2° **AUTORIZÁSE** el pago de la renta mensual **en la suma de UF 38 (treinta y ocho Unidades de Fomento)**, que se pagará en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, la que se efectuará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

3° **IMPÚTESE** el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución:

09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


 **DR. VÍCTOR TORRES JELDES**
SUPERINTENDENTE DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Agencia Región de O´Higgins
- Oficina de Partes
- Constructora Olaf, Coronel Stgo. Bueras 218, Of 604, Rancagua

APRUEBA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLE SUSCRITO ENTRE LA INMOBILIARIA OLAF RENTAS LTDA. Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, POR LA OFICINA DEL PRIMER PISO, DE CALLE BUERAS N°218, RANCAGUA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

603

SANTIAGO,

16 MAY 2024

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 21.640 que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2024; en el artículo 109, y demás normas pertinentes del DFL N°1, de 2005, de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N°2.763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Oficio Circular N°11, de 4 de marzo de 2022, que establece instrucciones específicas sobre bienes y servicios y arriendo de inmuebles, de la Dirección de Presupuestos; en el Oficio Presidencial N°4, de 25 de marzo de 2022, que instruye sobre buen uso de los recursos fiscales; el Oficio Circular N° 14, de 29 de febrero de 2024 que establece instrucciones específicas; la Resolución Exenta RA 882/136, del 20 de julio de 2023, de la Superintendencia de Salud, que renueva nombramiento en el cargo de alta dirección pública, en el cargo de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas; la Resolución Exenta SS/N°653, del 3 de septiembre de 2020, sobre delegación de facultades; y

CONSIDERANDO:

1° Que, según consta en el contrato de subarrendamiento de fecha 11 de mayo de 2016, aprobado por Resolución Exenta N° 803, de 30 de mayo del mismo año, la Sociedad Inmobiliaria Olaf Rentas Limitada, entregó en subarrendamiento a la Superintendencia de Salud la oficina del primer piso, ubicada en calle Bueras N°218, de la ciudad de Rancagua, por un período de tres años.

2° Que, la Cláusula Cuarta del referido contrato señala que el plazo de subarrendamiento será de tres años, prorrogándose tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el subarriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación de, a lo menos, noventa días a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

3° Que, por Oficio Circular N° 11, de 4 de marzo de 2022, la Dirección de Presupuestos impartió instrucciones sobre materias que indica, entre las cuales se encuentran la renovación de arriendos vigentes, donde señala que no se deberá solicitar autorización a ese organismo cuyos contratos se renueven automáticamente de conformidad a lo establecido en las cláusulas del mismo y aquellos que no experimenten cambios en los términos acordados en el contrato vigente.

4° Que mediante Resolución Exenta N°932, de 11 de diciembre de 2019, se aprobó adendum al contrato de subarriendo ya individualizado, acordándose entre las partes rebajar de manera excepcional, el valor del arriendo en un 9% sólo por el año 2021; y por otra, se estableció que dicho valor sería, en adelante, en Unidades de Fomento.

5° Que, la mencionada convención ha sido renovada según el siguiente detalle:

Resolución/Año	Inicio Período de Renovación	Término Período de Renovación
356/2019	01-06-19	31-05-20
331/2020	01-06-20	31-05-21
292/2021	01-06-21	31-05-22
644/2022	01-06-22	31-05-23
466/2023	01-06-23	31-05-24

6° Que, a la fecha, ninguna de las partes ha manifestado su voluntad de poner término al referido contrato, por lo que habiéndose ya cumplido el plazo se debe tener por renovado, en las mismas condiciones, por un nuevo período, toda vez que la Superintendencia de Salud, requiere seguir contando con el inmueble para su funcionamiento en la Región de O´Higgins, por consiguiente, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE la renovación automática del contrato de subarrendamiento, suscrito con fecha 11 de mayo de 2016, entre la Superintendencia de Salud y la **SOCIEDAD INMOBILIARIA OLAF RENTAS LTDA., RUT N° 76.425.942-4**, por la oficina del primer piso del inmueble ubicado en calle Bueras N° 218, de la ciudad de Rancagua, por el periodo comprendido entre el **1 de junio de 2024 y el 31 de mayo de 2025**.

2° AUTORÍZASE el pago de la renta mensual **en la suma de UF 38 (treinta y ocho Unidades de Fomento)**, que se pagará en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, la que se efectuará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

3° IMPÚTESE el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución:

09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

"Por Orden del Superintendente"


RODRIGO SIERRA CONTRERAS
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Agencia Región de O´Higgins
- Oficina de Partes
- Constructora Olaf, Coronel Stgo. Bueras 218, Of 604, Rancagua

**APRUEBA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE CONTRATO
DE SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLE SUSCRITO
ENTRE LA INMOBILIARIA OLAF RENTAS LTDA. Y LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD, POR LA OFICINA DEL
PRIMER PISO, DE CALLE BUERAS N°218, RANCAGUA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 550

SANTIAGO, 07 MAY 2025

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 21.722, que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2025; en el artículo 109 y demás normas pertinentes del DFL N°1, de 2005, de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°611, de 2024, del Ministerio de Hacienda, en concordancia con su artículo quinto transitorio; el Decreto Exento N° 25, del 18 de abril de 2024, del Ministerio de Salud, que pone término y establece nuevo orden de subrogancia al cargo de Superintendente de Salud; la Resolución Exenta RA 882/55, del 9 de abril de 2024, que nombra en el cargo de alta dirección pública, en el cargo de Fiscal, y la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y;

CONSIDERANDO:

1° Que, según consta en el contrato de subarrendamiento de fecha 11 de mayo de 2016, aprobado por Resolución Exenta N° 803, de 30 de mayo del mismo año, la Sociedad Inmobiliaria Olaf Rentas Limitada, entregó en subarrendamiento a la Superintendencia de Salud la oficina del primer piso, ubicada en calle Bueras N°218, de la ciudad de Rancagua, por un período de tres años.

2° Que, la Cláusula Cuarta del referido contrato señala que el plazo de subarrendamiento será de tres años, prorrogándose tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el subarriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación de, a lo menos, noventa días a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

3° Que, por Oficio Circular N° 18, de fecha 21 de febrero de 2025, de la Dirección de Presupuestos, imparte instrucciones sobre materias que indica, entre las cuales se encuentran la renovación de arriendos vigentes, donde señala que no se deberá solicitar autorización a ese organismo cuyos contratos se renueven automáticamente de conformidad a lo establecido en las cláusulas del mismo y aquellos que no experimenten cambios en los términos acordados en el contrato.

4° Que, la mencionada convención ha sido renovada según el siguiente detalle:

Resolución/Fecha	Inicio Período a Renovar	Término Período a Renovar
356/2019	01-06-2019	31-05-2020
331/2020	01-06-2020	31-05-2021
292/2021	01-06-2021	31-05-2022
644/2022	01-06-2022	31-05-2023
466/2023	01-06-2023	31-05-2024
603/2024	01-06-2024	31-05-2025

5° Que, a la fecha, ninguna de las partes ha manifestado su voluntad de poner término al referido contrato, por lo que habiéndose ya cumplido el plazo se debe tener por renovado, en las mismas condiciones, por un nuevo período, toda vez que la Superintendencia de Salud, requiere seguir contando con el inmueble para su funcionamiento en la Región de O´Higgins, por consiguiente, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° **APRUÉBASE** la renovación automática del contrato de subarrendamiento, suscrito con fecha 11 de mayo de 2016, entre la Superintendencia de Salud y la **SOCIEDAD INMOBILIARIA OLAF RENTAS LTDA., RUT N° 76.425.942-4**, por la oficina del primer piso del inmueble ubicado en calle Bueras N° 218, de la ciudad de Rancagua, por el periodo comprendido entre el **1 de junio de 2025 y el 31 de mayo de 2026**.

2° **AUTORIZÁSE** el pago de la renta mensual **en la suma de UF 38 (treinta y ocho Unidades de Fomento)**, que se pagará en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, la que se efectuará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

3° **IMPÚTESE** el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución:09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JORGE DIP CALDERÓN
SUPERINTENDENTE DE SALUD (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Agencia Región de O´Higgins
- Oficina de Partes
- Constructora Olaf, Coronel Stgo. Bueras 218, Of 604, Rancagua